

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que viene en consulta el proceso procedente del Juzgado Doce Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá y se encuentra radicado bajo el No.2016-15801. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Avocar el conocimiento del presente proceso, conforme lo dispone la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015. En consecuencia, cítese a las partes para que tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente proceso, se señala la hora de las **DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIA VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; oportunidad en la cual se escuchará las alegaciones de las partes y se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-04-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28a877576445277496df83826d71646a3dacddae5c5d5e14a2fec6c5843eee27

Documento generado en 20/04/2021 09:29:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario 2016-15801

Demandante: Jorge Eliecer Diaz Dimate

Demandado: Autotech Ingeniería Automotriz S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2019-00074, informándole que dentro del término legal la demandada: AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.215-251). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda y poder otorgado por la AFP PROTECCION S.A., al Dr. NELSON SEGURA VARGAS (fls. 215-251). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la administradora AFP PROTECCION S.A., del auto admisorio de la demanda del 08 de marzo de 2019.

Como quiera que la parte demandada AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A (fls.215-251), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las

Referencia : Proceso Ordinario 2019-00074

Demandante: Jair Pinzón Ramírez

Demandado: Colpensiones y otro.

pruebas pendientes, se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). NELSON SEGURA VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.1.0014612 y T.P No. 344.222 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.252-262).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-04-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557f2ec5adcce1dd41e9412f4c11caa993790b98310d929111f73df36ffd43d3

Documento generado en 20/04/2021 09:29:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-104 informando que la demandada DIRECCIONARTE LIMITADA presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **DIRECCIONARTE LIMITADA**, quien presentó escrito de contestación de la demanda y su subsanación en término legal y como quiera que las mismas cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

2. Toda vez que la parte actora no acredita el trámite del artículo 292 del C.G.P, con respecto a la demandada CARACOL TV S.A., el Despacho dispone, **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que adelante dicho trámite en concordancia con las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b80bf41023ebe163ebbbb2ee3caf9fa2aa418c344db275d7c1d6f4c49b3214

Documento generado en 20/04/2021 09:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00808, informándole que dentro del término legal la demandada ETB S.A. ESP., procedió a dar contestación a la reforma de la demanda y a la demanda (fls.357-382). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ETB S.A. ESP., procedió a contestar la respectiva demanda y su reforma sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda y la reforma de la misma por parte de ETB S.A. ESP., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE***

Referencia : Proceso Ordinario 2019-00808

Demandante: Flor Angela Rodríguez Herrera

Demandado: ETB S.A.ESP.

LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES TRES (3) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA, identificado (a) con la C.C No.1.018.474.321 y T.P. No. 276.538 del CSJ, como apoderado(a) especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.284-356).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-04-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e9158ebea1c2a48d6764ca5e08d13861f159538dcb73f29d3c46fc934f3ec1**
Documento generado en 20/04/2021 09:29:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2019-00924, informándole que dentro del término legal las demandadas: AFP SKANDIA FONDO DE PESIONES Y CESANTIAS S.A Y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.147 a 221 y 290 a 375), y se formuló llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por parte de la demandada SKANDIA (fls.222-289). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP SKANDIA FONDO DE PESIONES Y CESANTIAS S.A Y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP SKANDIA FONDO DE PESIONES Y CESANTIAS S.A Y AFP PORVENIR S.A (fls. 147 a 221 y 290 a 375), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y

Referencia : Proceso Ordinario 2019-00924

Demandante: Angela Patricia Montealegre Gallego

Demandado: Colpensiones y otros.

notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS., identificado (a) con la C.C No.52.897.248 y T.P. No.152.354 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.170-183).

Se reconoce personería al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal y al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.101 y ss).

Ante solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada SKANDIA FONDO DE PESIONES Y CESANTIA S.A., en su escrito visible a folios 222-289 del expediente digital, se acepta el llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien podrá ser notificada en la Carrera 14 No. 96-34, de esta ciudad, o en el correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, tramite y gastos que estarán a cargo de la parte demandada AFP SKANDIA.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

Así mismo, observa el Despacho que no se ha agotado el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. No obstante, a que la parte actora agotó el trámite de la notificación electrónica prevista en el Decreto 806 de 2020, en materia laboral existe norma especial para notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del

artículo 41 del CPT y SS. Por lo tanto, por Secretaría procedase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-04-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baa5c85e8e9e5d57b6c38573fbe73b71c539b1575752fec905ace914561bffb**
Documento generado en 20/04/2021 09:29:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2020-181 informando que las demandadas COLPENSIONES presento escrito de subsanación de la demanda y la parte actora constancia de notificación de la AFP COLFONDOS S.A. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SHARON CATALINA CASAS BUCAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada sustituta de **COLPENSIONES** según el poder vista a folio 135.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, quien presentó escrito de contestación de la demanda y su subsanación en término y como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.
- 3. EMPLAZAR** a la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, como quiera que la parte demandante envió la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, a la actual dirección de notificación de dicha AFP según se verifica en el certificado de existencia y repristinación legal visto a folios 140 y ss. Por SECRETARIA se

ORDENA realizar la correspondiente inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

4. **DESIGNAR** al abogado (a) WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, identificado (a) con C.C. No. 1.022.940.715 y portador (a) de la T.P. No. 284.243 del CSJ, con dirección: Calle 12B No. 8-23, Oficina 426 de la ciudad de Bogotá y el correo electrónico rivasabogado14@gmail.com como Curador Ad Litem de la demandada AFP COLFONDOS S.A. Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora puede intentar nuevamente el envío de la notificación a la AFP a las direcciones electrónicas: jemartinez@colfondos.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co registrados por dicho fondo en su cámara de comercio, o en el enlace <https://www.colfondos.com.co/dxp/corporativo/notificaciones-judiciales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322d9d4fda07fdec3ca80f35e1f284abc1ae960cc64e4f3429b79e3e0677a445

Documento generado en 20/04/2021 09:29:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-247

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso radicado bajo el No. 2020-247, Informando que las demandadas **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y la **COLPENSIONES** presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda y la universidad allegó constancia de notificación de la llamada en garantía **GÓMEZ GIRÓN Y CIA**. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y **COLPENSIONES**, quienes presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal 285 y ss, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

2. **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para que llegue al despacho copia reciente de la certificación de existencia y representación legal de la llamada en garantía **GÓMEZ GIRÓN Y CIA.**
3. **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para que realice nuevamente la notificación de la llamada en garantía **GÓMEZ GIRÓN Y CIA.** de conformidad con el decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que actualmente registre en el certificado de existencia y presentación legal, enviando no solamente copia de “1. *Contestación de la demanda con anexos y pruebas.* 2. *Llamamientos en garantía con sus pruebas. (Demanda, anexos y auto admisorio)*”, si no copia de la **reforma de la demanda y sus anexos.**
4. Por **secretaria NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo ordenado en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a3b00a28a9f5ae02ed362a6a0779abc6262de16a3339c3f1459e1846ee2c98**
Documento generado en 20/04/2021 09:29:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-296

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-296, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda y la AFP PROTECCIÓN presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **PABLO EMILIO RINCÓN ROBAYO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda y su subsanación cumplen las exigencias allí contenidas.
2. Por **SECRETARIA NOTIFÍQUESE** a **COLPENSIONES** de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-296

- además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.
3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **TENER** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que dicha AFP constituyó apoderado judicial y presentó escrito de contestación a la demanda.
5. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.073.245.886 y T.P. No. a 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la documental allgada con la contestación de la demanda.
6. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda, como quiera que la mismas cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4539d7f55923e86b0d52e731fe7a7506181bed532258065b8fee3648888dfff5

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-296

Documento generado en 20/04/2021 09:29:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., síes (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2020-297, informando que el demandado presente escrito de contestación y demanda de reconvencción, a su turno, los demandantes presentaron reforma de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **TENER** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES. de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo constituyó apoderado judicial y presentó escrito de contestación a la demanda.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOSÉ INOCENCIO CASTELLANOS VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.159.588 y T.P. No. 277.030 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, según el memorial poder visto a folio 100.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

4. **ADMITIR** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por el demandado y ahora demandante **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES** en contra del señor **WILSON PEÑA GÓMEZ**, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 75 y 76 del CPTSS.
5. **CÓRRASE**, traslado por el término legal de **TRES (3) DÍAS** hábiles al ahora demandado en reconvención señor **WILSON PEÑA GÓMEZ**, para que proceda a su contestación.
6. **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentado por la parte actora, de la misma y de acuerdo con lo consagrado en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** al demandado por el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de la presente providencia, para los fines legales a que haya lugar. Lo anterior por cumplir con el Artículo 28 del CPTSS y el art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ**JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb905b16928afc7387715aec77c0c245b6cb8df7ae258083816e6b5c3995e619

Documento generado en 20/04/2021 09:29:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y radicada bajo el No. 2021-004 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería avocar conocimiento del presente proceso, sin embargo, conforme a las pretensiones de la demanda. que incluida la indemnización por despido y la sanción moratoria de los arts. 64 y 65 del CST las mismas ascienden a \$15.284.377 según la estimación de la demandante, por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, ya que no alcanza los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$18.170.520) exigidos por el Art. 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 9 de la Ley 712 de 2001, finalmente modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010.

Por todo lo anterior, y en observancia del Acuerdo No. PSAA11-8266 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-004

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto- para que sean asignadas entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.**

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital, previa las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11a61956f74d3b2f0d2b4be90849bdfa888953f8dcc77fff6dfe2dc197094270
Documento generado en 20/04/2021 09:29:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>